CIRCULAR

PARA: Servidores públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vinculados en los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, en carrera administrativa, provisionalidad, período de prueba o libre nombramiento y remoción, en lo que resulte aplicable a cada tipo de vinculación

DE: Secretario General y Coordinadora del Grupo de Talento Humano

ASUNTO: Actualización de los lineamientos para el reconocimiento y disfrute del tiempo de compensación por colaboración adicional, en desarrollo de la Política de Desconexión Laboral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 53 de la Constitución Política consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, y que el artículo 209 Superior impone a la función administrativa los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 atribuye al jefe del organismo la facultad de establecer el horario de trabajo y compensar la jornada laboral de los empleados públicos, facultad ejercida en este caso mediante la Resolución No. 1832 del 23 de diciembre de 2024.

Que, la Ley 2191 de 2022 creó, reguló y promovió el derecho a la desconexión laboral de los trabajadores y servidores públicos, disponiendo en su artículo 4 que dicho derecho inicia una vez finalizada la jornada laboral, y en su artículo 5 la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna.

Que, mediante la Resolución No. 0037 del 11 de enero de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó su Política de Desconexión Laboral, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022, y que en desarrollo de dicha política se expidió la Circular No. 40002024E4000106 del 2 de septiembre de 2024, que fijó las condiciones generales para el reconocimiento y disfrute del tiempo de compensación por colaboración adicional.

Que, el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 4, regula los procedimientos de negociación y solución de controversias con las

organizaciones sindicales de empleados públicos, y dispone en su artículo 2.2.2.4.2 que la negociación colectiva debe respetar las competencias constitucionales y legales exclusivas de las entidades y autoridades públicas.

Que, como resultado de la negociación colectiva 2026-2027 adelantada con la Asociación Sindical de Empleados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ASOAM) y la Unión Sindical del Sector Ambiental (USSA), se suscribió el Acuerdo No. 30, "*Ajuste del esquema de compensación y de descansos*", cuyo contenido fue verificado frente a los límites materiales de la negociación colectiva de empleados públicos, sin que incida en materias salariales o prestacionales reservadas al Gobierno Nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 5 de la Circular No. 40002024E4000106 de 2024, y ajustar las demás condiciones generales que resulten pertinentes para armonizar su contenido con lo acordado, dentro del ámbito de competencia de quien suscribe.

DISPONE

Primero. Objeto. Actualizar los lineamientos generales para el reconocimiento y disfrute del tiempo de compensación por colaboración adicional, contenidos en la Circular No. 40002024E4000106 de 2024, conforme con las condiciones generales que se establecen en el siguiente cuadro.

No.	CONDICIONES GENERALES
1	Las actividades excepcionales fuera de la jornada laboral deberán ser autorizadas previamente y por escrito (correo electrónico) por el superior inmediato del servidor público, indicando las actividades a desarrollar, el horario previsto fuera de la jornada laboral y la justificación breve de la necesidad del servicio que origina el requerimiento. Cuando no sea posible precisar la cantidad de horas adicionales al momento de la comunicación, podrá darse alcance sobre el mismo correo, remitiendo posteriormente el formato correspondiente como soporte al Grupo de Talento Humano. Nota: para efectos de esta circular se entenderá por superior inmediato a los líderes de nivel directivo, jefes de oficina asesora, asesores y profesionales de libre nombramiento y remoción con rol de coordinador, quienes actúan por delegación expresa del ordenador del gasto y responsable de la administración del talento humano, en los términos señalados en la parte considerativa de este acto.
2	Las actividades desarrolladas fuera de la jornada laboral deberán estar asociadas a las funciones, compromisos funcionales o proyectos en los que se acredite la participación del servidor público. Excepcionalmente,

No.	CONDICIONES GENERALES
	podrá justificarse la ausencia de relación directa con las funciones o compromisos cuando existan planes de contingencia en los que los integrantes del equipo deban apoyar actividades propias de la dependencia, necesarias para el cumplimiento de su gestión.
3	De acuerdo con el artículo 29 de la resolución que adopta los acuerdos sindicales 2024-2025, las capacitaciones enmarcadas en el Plan Institucional de Capacitación se realizarán, por regla general, dentro de la jornada laboral. Excepcionalmente, cuando deban realizarse fuera de ella, las horas destinadas a este fin se compensarán en los términos de la presente circular.
4	El tiempo de dedicación extralaboral, distinto de las comisiones de servicio, no podrá exceder de diez (10) horas entre semana ni dieciséis (16) horas en fin de semana. Nota 1: el tope mensual por funcionario no podrá superar treinta y dos (32) horas. Nota 2: la compensación se reconocerá por media jornada (cuatro (4) horas) o jornada completa (ocho (8) horas), según corresponda. Nota 3: los topes anteriores se entienden sin perjuicio del régimen legal de trabajo suplementario y horas extras previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978 y en el decreto salarial anual vigente, aplicable a los empleos que en ellos se determinen, respecto de los cuales prevalecerá dicho régimen legal.
5	Las jornadas de compensación deberán disfrutarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la causación del tiempo adicional laborado; vencido este término sin haberse disfrutado, se perderá el derecho a la compensación, salvo que la demora sea imputable a necesidades del servicio debidamente certificadas por el jefe inmediato, caso en el cual el término se suspenderá por el tiempo que dure dicha circunstancia. Régimen de transición: el tiempo adicional causado y no disfrutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente circular, y que a dicha fecha se encontrara dentro del término de cuarenta y cinco (45) días previsto en la Circular No. 40002024E4000106 de 2024, se regirá por el nuevo término de noventa (90) días aquí establecido, contado desde la respectiva causación.
6	Para los tiempos de descanso compensado en Semana Santa y fin de año, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Cuando el servidor se encuentre disfrutando de dichos tiempos de descanso, la jornada adicional de colaboración se tomará al término de la compensación en curso. b) Estos tiempos podrán computarse con los tiempos de compensación causados por colaboración adicional, lo cual deberá ser reportado por el superior inmediato al Grupo de Talento Humano. c)

No.	CONDICIONES GENERALES
	Cuando el disfrute de la compensación por colaboración adicional concurra con los turnos de descanso compensado, podrá evaluarse su acumulación, siempre que no se afecte la prestación del servicio y dentro del mismo periodo definido en el numeral 5 de esta tabla. Todo lo anterior, previa concertación con el jefe inmediato y de acuerdo con las necesidades del servicio.
7	El tiempo de colaboración adicional, en el marco de la Ley 2191 de 2022 y de la Resolución No. 0037 del 11 de enero de 2024, no genera pago de horas extras. Cuando resulte aplicable el pago de horas extras conforme al artículo 14 del decreto anual de salarios vigente y demás normas que lo modifiquen o sustituyan —empleos del nivel técnico hasta el grado 09, nivel asistencial hasta el grado 19 y secretarios ejecutivos del despacho del Ministro y de los Viceministros—, no procederá la aplicación de la presente circular, sin perjuicio del derecho de dichos servidores a optar, cuando la ley lo permita, por el reconocimiento en tiempo compensatorio en lugar del pago, previa solicitud expresa y por escrito.
8	La jornada adicional de colaboración en comisión de servicios estará sujeta a las siguientes reglas: a) Las comisiones desarrolladas en fin de semana o días festivos corresponderán a ocho (8) horas de tiempo de colaboración adicional por cada día laborado. b) Excepcionalmente, con ocasión de una comisión de servicios otorgada, podrá superarse el tope mensual de treinta y dos (32) horas; el término de disfrute de dichas horas corresponderá al definido en el numeral 5 de esta tabla.
9	Al solicitar el permiso por tiempo compensado derivado de jornada adicional, el funcionario deberá anexar, en el aplicativo o medio dispuesto para tal fin, el formato "Registro de Tiempo Compensado en Jornada Adicional" adoptado en el Sistema SOMOSIG, debidamente diligenciado y con el visto bueno del jefe inmediato.

Segundo. Alcance. Las presentes condiciones generales aplican exclusivamente al tiempo adicional laborado por necesidades del servicio, en desarrollo de eventos programados en días no laborables, comisiones de servicio o cualquier otra situación excepcional debidamente justificada y autorizada previamente por el superior inmediato, sin perjuicio del régimen legal aplicable a los empleos con derecho a remuneración de horas extras conforme al numeral 7 de la tabla anterior.

Tercero. Vigencia y derogatoria. La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el numeral 5 y las demás condiciones generales de la Circular No. 40002024E4000106 del 2 de septiembre de 2024 en lo que le sea contrario, y deroga expresamente el término de cuarenta y cinco (45) días allí

previsto, el cual queda sustituido por el término de noventa (90) días establecido en el numeral 5 de la presente circular, incluido para las situaciones de transición reguladas en dicho numeral.

Cuarto. Publicidad. La presente circular será publicada y socializada a través de los canales institucionales de comunicación interna del Ministerio (intranet y correo institucional), a fin de garantizar su conocimiento por parte de los servidores destinatarios.

Cordialmente,

Carlos Alberto Frasser Arrieta

Firmado digitalmente por Carlos Alberto Frasser Arrieta

CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA
Secretario General

LIUDMILA POVEDA VARGAS
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

Proyectó: Luz Mery Naranjo Cárdenas – Contratista Grupo Talento Humano
Aprobó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: Maribel Robayo Ladino – Contratista secretaria general

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente